

RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC24-00000010

Boletín No 2024-11

Título:

Reformar los requisitos para la inscripción, actualización y suspensión/ cancelación del Registro Único Contribuyentes para personas naturales y sociedades (reforma a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587)

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC17-00000587, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 179, de 28 de mayo de 2022, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral i del literal a. del apartado I del artículo 2 por el siguiente:
“i. Cédula de identidad (física o digital), licencia de conducir, certificado de votación, de exención o del pago de la multa,”
2. Agréguese al final del literal b. del apartado I del artículo 2, el siguiente número:
“xiii. Establecimiento electrónico. - El contribuyente podrá registrar las direcciones electrónicas que posea como establecimientos electrónicos, para lo cual deberá informar la dirección electrónica y las direcciones IP, correspondientes a dichos establecimientos.

Si el establecimiento electrónico está ligado a un establecimiento físico, para su registro de ubicación se tomará la dirección del establecimiento físico. A falta de este, se tomará la dirección del domicilio declarado por el contribuyente o de su representante legal; y en el caso de extranjeros no residentes, a falta de lo anterior, se registrará en la Capital de la Republica conforme lo establece el Código Tributario.”

3. Sustitúyase el numeral i del literal c. del apartado I del artículo 2 por el siguiente:
“i. Artesanos: Calificación o acuerdo interministerial emitida por el organismo competente: Junta Nacional de Defensa del Artesano o por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”
4. Sustitúyase el numeral vi del literal c. del apartado I del artículo 2 por el siguiente:
“vi. Guarderías/Centros de Desarrollo Infantil: Documento que autorice el funcionamiento.”
5. Sustitúyase el numeral vii del literal c. del apartado I del artículo 2 por el siguiente:
“vii. Actividades de Centros Educativos: Documento que autorice el funcionamiento.”
6. Agréguese al final del literal c. del apartado I del artículo 2 el siguiente número:

“xii. Actividades económicas acuícolas en las fases de laboratorios, cría y cultivo, comercialización y procesamiento de camarón: autorizaciones o títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente.”

7. Sustitúyase el numeral ii del literal d. del apartado I del artículo 2 por el siguiente:
“ii. Autorización de terceros generada en línea, en la página web del Servicio de Rentas Interna; poder especial o poder general.”
8. Sustitúyase el numeral xiv del literal b. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“xiv. Establecimiento permanente: Poder otorgado por la compañía extranjera donde detalle las actividades económicas a realizar en Ecuador acorde al objeto social de la sociedad extranjera. Dicho documento debe encontrarse legalizado o apostillado y traducido de ser el caso.”
9. Sustitúyase el numeral i del literal c. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“i. Cédula de identidad (física o digital) o pasaporte.”
10. Sustitúyase el numeral ii del literal c. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“ii. Licencia de conducir.”
11. Sustitúyase el numeral iii del literal c. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“ii. Pasaporte y visa vigente (en caso de extranjeros no residentes que presten sus servicios en el Ecuador), o.”
12. Sustitúyase el numeral i del literal d. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“i. Bajo Control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda.”
13. Sustitúyase el numeral i del literal f. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“i. Guarderías/Centros de Desarrollo Infantil: Documento que autorice el funcionamiento.”
14. Sustitúyase el numeral ii del literal f. del apartado II del artículo 2 por el siguiente:
“ii. Actividades de centros educativos: Documento que autorice el funcionamiento”.
15. Agréguese al final del literal f. del apartado II del artículo 2, el siguiente número:
“iv. Actividades económicas acuícolas en las fases de laboratorios, cría y cultivo, comercialización y procesamiento de camarón: Autorizaciones o títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente.”
16. Agréguese al final del apartado II del artículo 2, el siguiente literal:
“h. Establecimiento electrónico. - El contribuyente podrá registrar las direcciones electrónicas que posea como establecimientos electrónicos, para lo cual deberá informar la dirección electrónica y las direcciones IP, correspondientes a dichos establecimientos.

Si el establecimiento electrónico está ligado a un establecimiento físico, para su registro de ubicación se tomará la dirección del establecimiento físico.

A falta de este, se tomará la dirección del domicilio del contribuyente o de su representante legal; y en el caso de sociedades extranjeras no residentes, a falta de lo anterior, se registrará en la Capital de la Republica conforme lo establece el Código Tributario.”

17. Agréguese a continuación de la disposición general Segunda, lo siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – *El registro de establecimientos electrónicos se aplicará en un plazo de 120 días en el que realizará los cambios tecnológicos necesarios para dicho proceso.”*

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

: Av. República N; E2-62 y Av. Atahualpa,
Edificio Prisma II; Piso 6 Oficinas 6A ó 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República).

Cuenca

: Central Sopladora S/N
y General Artigas.

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📍 / [cleconsultorecuador](#) 📍 / [cleconsultores](#)

📍 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec